ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SABÓN-ARTEIXO

XUNTA DE GALICIA
Xefatura Territorial da Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza
DELEGACIÓN TERRITORIAL DA CORUÑA

Arteixo 2013

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SABÓN-ARTEIXO (A CORUÑA)

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DURACIÓN Y FINES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y REGULACIÓN

La Asociación de Empresarios del Polígono Industrial de Sabón-Arteixo, de A Coruña – en adelante "la Asociación"- se regirá por los presentes Estatutos, redactados al amparo de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y del RD 1497/2003, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, por el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación, en su caso, por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, y por la restante normativa vigente que le sea de aplicación.

Artículo 2º.- NATURALEZA

La Asociación tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, realizar actos de disposición y dominio, así como comparecer ante cualquier Autoridad, Organismo o Jurisdicción ejercitando las correspondientes acciones y derechos.

La Asociación carece de ánimo de lucro, siendo totalmente libre e independiente de las Administraciones Públicas, de los partidos políticos y de las organizaciones de trabajadores.

Artículo 3º.- ÁMBITO Y DOMICILIO

La Asociación tiene ámbito coincidente con la demarcación del Polígono Industrial de Sabón-Arteixo, - en adelante "el Polígono" – pudiendo establecer delegaciones, oficinas y dependencias donde estime oportuno.

Podrán asociarse las Empresas ubicadas o que se ubiquen en el futuro en el Polígono.

Su domicilio social estará ubicado en el Polígono de Sabón, Avda. Arsenio Iglesias nº 46, pudiendo ser trasladado sin que ello implique modificación de los Estatutos. Los cambios sucesivos, si los hubiere, se comunicarán a la Administración Pública competente y a los asociados en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 4º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo ilimitado.

Podrá fusionarse, federarse o de cualquier otra manera asociarse con otras entidades cuyos fines sean compatibles con los suyos propios.

Artículo 5º.- FINES Y COMPETENCIAS

1º La Asociación tiene los fines siguientes:

a) La gestión, coordinación y defensa de los intereses comunes de las empresas asociadas.
b) La creación, gestión y desarrollo de los servicios y actividades comunes que acuerden sus miembros.
c) La representación y fomento de los intereses comunes de las empresas asociadas ante toda clase de Administraciones e Instituciones públicas y privadas.
d) El fomento de la unidad y solidaridad entre organizaciones empresariales con fines semejantes, incluso mediante la participación, en su caso, de otras de ámbito superior.
e) El fomento y la promoción de la formación, la prevención de riesgos laborales, la calidad, el medio ambiente, la responsabilidad social corporativa, la internacionalización de las empresas y cualesquiera otros de interés común que la Asamblea General acuerde establecer.

2º Para la consecución de tales fines, tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

a) Comparecer ante toda clase de Administraciones Públicas y Entidades e Instituciones, públicas o privadas a fin de promover la gestión, administración, mejora y defensa de los intereses comunes de las empresas asociadas o7y de los servicios del Polígono y solicitar de los Organismos competentes cuantos beneficios de orden fiscal, crediticio o de otro tipo sean legalmente susceptibles de ser concedidos a los Polígonos Industriales, a las empresas ubicadas en los mismos y a los demás titulares de servicios que tengan en ellos asiento.
b) Establecer con la Excma. Diputación Provincial de A Coruña, como entidad promotora y administradora del Polígono y con el Excmo. Ayuntamiento de Arteixo, en cuyo territorio se ubica el Polígono, los cauces, mecanismos de cooperación y, en su caso, los órganos de gestión comunes que sean necesarios o convenientes para mantener y mejorar las instalaciones y servicios de común aprovechamiento de sus asociados.
c) Establecer o promover la implantación y desarrollo en el Polígono de empresa, actividades o servicios de interés común de los asociados.
d) Promover o impulsar cualquier género de iniciativas y servicios que, en forma directa o indirecta, contribuyan al asesoramiento, desarrollo y auge de las empresas ubicadas en el Polígono y de las que se quieran ubicar en él.

XUNTA DE GALICIA
Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza
Xefatura Territorial da Coruña
DELEGACIÓN TERRITORIAL DA CORUÑA

e) Recabar de la Excma. Diputación Provincial de A Coruña y del Ayuntamiento de Arteixo el apoyo y colaboración que estime necesario o conveniente para el buen cumplimiento de los fines de la Asociación, al considerar tales fines vinculados al interés empresarial, urbanístico y social de la provincia y del municipio.

f) Contratar, informar, asesorar o de cualquier otro modo intervenir en el diseño o ejecución de cualesquiera proyectos o trabajos de urbanización y dotación de instalaciones, servicios o terrenos del Polígono.

g) Adquirir, transmitir, por sí misma o mediante los órganos de gestión a que se refiere el apartado b) anterior y por cualquier título, toda clase de bienes y derechos, muebles o inmuebles, que sirvan, directa o indirectamente, a la realización de sus fines y, a tal efecto, otorgar todo género de actos y contratos.

h) Participar en la constitución y actividad de asociaciones y organizaciones empresariales con fines análogos o concurrentes.

i) Exigir a sus asociados el pago de aquellas cantidades que correspondan a las cuotas o servicios que se establezcan y, en general, sufragar los gastos de todo orden que ocasionen las actuaciones enunciadas anteriormente. No serán de cuenta de la Asociación los gastos de cualquier índole que no fuesen realizados por los legítimos representantes de la Asociación.

j) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales ejercitando todo tipo de acciones ante cualesquiera jurisdicciones, incluso transigiendo y comprometiendo en árbitros las cuestiones de su competencia.

k) Requerir la intervención de Notario para el otorgamiento de actas y escrituras notariales. Conferir poderes a abogados y procuradores.

l) En general, cualesquiera otras que, de conformidad con estos Estatutos, se correspondan con los fines asignados.

CAPÍTULO II
DE LOS ASOCIADOS

XUNTA DE GALICIA • Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza • Xefatura Territorial da Coruña • DELEGACIÓN TERRITORIAL DA CORUÑA

Artículo 6º.- ASOCIADOS

Podrán pertenecer a la Asociación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que ejerciten cualquier actividad industrial o mercantil o vinculadas en una u otra forma a la industria, el comercio o los servicios y que estén instaladas o pretendan instalarse en suelo industrial existente en el Polígono.

Artículo 7º.- INGRESOS Y BAJAS DE LOS ASOCIADOS

El ingreso en la Asociación tendrá lugar una vez aprobada la solicitud de admisión por la Junta Directiva, quien comunicará a la persona solicitante dicha aprobación y los derechos y obligaciones que le competen.

Contra el acuerdo de no admisión, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General.

Se podrá dejar de pertenecer a la Asociación notificándolo por escrito a la Junta Directiva, con una antelación mínima de treinta días a la fecha efectiva de baja, sin perjuicio de que quienes causen dicha baja queden sujetos al cumplimiento de las obligaciones contraídas durante el tiempo de afiliación.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General, en la primera reunión que se celebre, de los ingresos o bajas que se hayan producido.

Artículo 8º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

1º Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y ostentar cargos directivos.

2º Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

3º Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación.

4º Intervenir, conforme a las facultades que se les confieren en los presentes Estatutos, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.

5º Expresar libremente sus opiniones en las materias y asuntos de interés para la Asociación.

6º Utilizar los servicios de la Asociación.

7º Separarse libremente de la Asociación.

XUNTA DE GALICIA
Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza
Xefatura Territorial da Coruña
DELEGACIÓN TERRITORIAL DA CORUÑA

Artículo 9º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

1º Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

2º Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3º Asistir a las Asambleas Generales y en especial participar en la elección de los cargos directivos de la Asociación.

4º Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

5º Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones de interés para el Polígono, que no tengan naturaleza reservada, cuando sean requeridos para ello por la Presidencia o por la Junta Directiva.

6º Satisfacer las cuotas que con carácter general se establezcan y contribuir al sostenimiento de la Asociación.

Artículo 10º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La condición de asociado se pierde:

1º A petición propia, mediante escrito dirigido al Presidente con antelación de treinta días, como mínimo, a la fecha en que se pretenda que la baja surta efecto.

2º Por expulsión, en virtud de acuerdo razonado de la Junta Directiva con audiencia del interesado, como consecuencia del quebrantamiento de los fines de la Asociación y/o reiterada obstrucción a dichos fines o a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, debiendo ser aprobado dicho acuerdo por la Asamblea General.

3º Por cese en el ejercicio de la actividad empresarial que dio lugar a su inclusión como miembro de la Asociación.

4º Por no estar al corriente en el pago de cuotas, tras haber sido requerido al menos una vez para la regularización de dicho pago.

Artículo 11º.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS EN CASO DE BAJA

Tanto en el caso de baja voluntaria como en el de expulsión, los asociados estarán sujetos a la liquidación de las obligaciones contraídas hasta la finalización del ejercicio económico.

CAPÍTULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

XUNTA DE GALICIA • Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza • Xefatura Territorial da DELEGACIÓN TERRITORIAL DA CORUÑA

Artículo 12º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

1º La Asamblea General

2º La Junta Directiva

3º El Presidente

Artículo 13º.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de deliberación y decisión de la Asociación para el cumplimiento de los fines asociativos y para el ejercicio de sus facultades y estará formada por todos los asociados quienes, a los efectos de asistencia a la Asamblea General y previa delegación expresa, podrán ser representados por el Presidente u otro miembro de la junta Directiva o por algún miembro de la Asamblea General, mediante comunicación dirigida a la Secretaría con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimos, a la fecha de la respectiva reunión.

Son facultades de la Asamblea General:

1º Aprobar, modificar e interpretar los Estatutos de la Asociación.

2º Representar, gestionar y defender los intereses de la Asociación y sus miembros.

3º Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.

4º Elegir los componentes de la Junta Directiva.

5º Designar, en su caso, un Gerente de la Asociación.

6º Conocer y aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva de la Asociación

7º Aprobar las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.

8º Aprobar el Balance, el Presupuesto de Ingresos y Gastos y la liquidación de las cuentas anuales de la Asociación.

9º Aprobar la Memoria Anual de actividades.

10º Acordar la pertenencia a otras Federaciones u Organizaciones, sin pérdida de la propia personalidad y autonomía de la Asociación.

11º Acordar la disolución de la Asociación.

XUNTA DE GALICIA
Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza
Xefatura Territorial da
DELEGACIÓN TERRITORIAL DA CORUÑA

Artículo 14º.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, cuyos cargos no serán remunerados, estará compuesta por ocho miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales.

Si se hubiese nombrado Gerente, éste asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

1º Realizar las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de los fines y las competencias señaladas en el artículo 5º, salvo cuando correspondan a la Asamblea General.

2º Llevar a cabo la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses de la Asociación.

3º Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuanta a aquélla de su cumplimiento.

4º Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

5º Elegir de entre sus miembros al Presidente de la Asociación, al Vicepresidente, al Secretario, Tesorero y Vocales. Proponer a la Asamblea General, en su caso, el nombramiento de un Gerente.

6º Decidir sobre la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el Orden del Día de éstas y de las Ordinarias.

7º Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas, así como su cuantía.

8º Administrar los recursos económicos de la Asociación, decidiendo en materia de apertura y cierre de cuentas corrientes a nombre de la Asociación, en los cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos, así como en la solicitud de avales o fianzas.

9º Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero. Formalizar el Balance anual y el Presupuesto de Ingresos y Gastos que habrán de ser presentados y sometidos a refrendo de la Asamblea General.

10º Elaborar la Memoria Anual de Actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.

11º Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

12º Adoptar los acuerdos pertinentes en relación con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier Organismo o Jurisdicción.

13º Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en el artículo 23.

14º Realizar informes y estudios.

15º Las que le puedan ser delegadas por la Asamblea General.

16º Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno.

XUNTA DE GALICIA
Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza
DELEGACIÓN TERRITORIAL DA CORUÑA

Artículo 15º.- EL PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1º Convocar y Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.

2º Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos. Su voto de calidad podrá dirimir los empates que se produzcan en las votaciones.

3º Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.

4º Dar con su visto bueno la conformidad a las Actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas y a las Certificaciones que expida el Secretario.

5º Delegar, de manera accidental o permanente y por causas justificadas, en el Vicepresidente.

6º Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas para la mejor defensa de la Asociación y de sus miembros, dando cuenta, en el plazo más breve posible, a la Junta Directiva.

7º Ejercer cualesquiera otras funciones específicas que le concedan los presentes Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva, dentro de sus competencias.

El Presidente rendirá anualmente, ante la Asamblea General, informe de la actuación de la Junta Directiva.

Artículo 16º.- EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad.

Cooperará y auxiliará a la gestión del Presidente, quien podrá conferir al Vicepresidente las representaciones que considere oportunas.

En caso de quedar vacante la Presidencia, hará las veces de Presidente y en el plazo máximo de un mes convocará la Junta Directiva para la elección de un nuevo Presidente.

Artículo 17º.-EL SECRETARIO

El Secretario custodiará los libros, documentos y archivos de la Asociación, redactará las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, y expedirá las certificaciones de los acuerdos y del contenido de los libros y documentos con el visto bueno del Presidente.

Dará traslado de los acuerdos de la Asociación a los Organismos competentes y solicitará las autorizaciones pertinentes para su ejecución, si fuera necesario con arreglo a las disposiciones en vigor.

Colaborará directamente con la Presidencia de la Asociación en todos los casos en que fuere requerido para ello y advertirá de los posibles casos de vulneración de la legalidad o de los Estatutos en los acuerdos a adoptar por la Asociación.

Artículo 18º.- EL TESORERO

El Tesorero dispondrá de los fondos de la Asociación, conjuntamente con el Presidente, cuidará de la conservación de los fondos y supervisará las cuentas de la Asociación.

Artículo 19º.- LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las atribuciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20º.- EL GERENTE

La Asociación podrá designar un Gerente mediante acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Una vez designado, corresponderán al Gerente las siguientes atribuciones:

1º Llevar a cabo la gestión ordinaria de la Asociación en el ejercicio de las competencias y para los fines enumerados en el artículo 5, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a otros cargos en estos Estatutos.

2º Colaborar directamente con la Presidencia de la Asociación en todos los casos en que fuere requerido para ello.

3º Organizar las oficinas, servicios y dependencias de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el despido del personal y el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.

4º Ejercer el control y la dirección inmediatos de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.

5º Verificar la recepción y despacho de la correspondencia y de cualesquiera géneros y mercancías.

6º Organizar el servicio de cobranza de cuotas y los pagos efectuados a otras Asociaciones e Instituciones empresariales y demás gastos de coordinación y representación.

7º Mantener contacto permanente con las empresas asociadas así como con otras asociaciones con fines concurrentes y elevar al Presidente o/y a la Junta Directiva las propuestas o recomendaciones que su experiencia le sugiera para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

8º Cualesquiera otras funciones que le fueren confiadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o la Presidencia.

XUNTA DE GALICIA
Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza
Xefatura Territorial da Coruña
DELEGACIÓN TERRITORIAL DA CORUÑA

CAPITULO IV
RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 21º.- VACANTES Y CANDIDATURAS

La Junta Directiva comunicará a todos los asociados, con antelación suficiente y en todo caso no inferior a veinte días, las vacantes que haya que cubrir conforme a los presentes Estatutos.

Las candidaturas para cubrir dichas vacantes deberán ser recibidas en Secretaría al menos diez días antes de la Asamblea General convocada para cubrirlas.

Cada asociado podrá presentar un solo candidato. En todo caso, y para garantizar la debida representatividad de la Junta Directiva, los candidatos deberán reunir la condición de ser personas físicas titulares o administradores de la empresa asociada o, cuando menos, disponer de poderes generales a su favor para la representación de aquella.

Artículo 22º.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Todos los cargos directivos tendrán una vigencia de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Todos los asociados serán electores y elegibles, siendo las votaciones personales y secretas. Cada asociado tendrá derecho a un voto.

La mesa electoral se constituirá con tres asociados elegidos al azar de entre los presentes en la Asamblea, de los que uno será Presidente, otro Secretario y un tercero Vocal. Terminado el escrutinio, la mesa electoral levantará acta con los resultados de la votación.

Se votará en una sola papeleta a los asociados que, previa su presentación como candidatos, hayan de sustituir a los que estatutariamente les corresponda cesar, resultando elegidos los que mayor número de votos obtengan hasta cubrir todas las vacantes. Si el número de candidatos coincide con el de vacantes a cubrir, se considerarán automáticamente elegidos los candidatos sin necesidad de votación.

En caso de empate entre dos o más candidatos para una única vacante, se realizarán las votaciones que sean necesarias entre los candidatos afectados hasta que desaparezca dicho empate.

Artículo 23º.- ELECCIÓN DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Presidente y los demás cargos de la Junta Directiva serán elegidos por este órgano en la primera reunión que celebre tras la Asamblea General donde se hayan elegido sus nuevos miembros, mediante votación libre, directa y secreta.

Se procederá por separado a la elección de cada uno de los cargos, empezando por el Presidente y siguiendo por el Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Los restantes miembros no elegidos para estos cargos serán nombrados vocales.

Si para alguno de los cargos hubiera un solo candidato, será proclamado electo sin necesidad de votación.

Si para cualquier cargo se presentasen varios candidatos, será elegido el que obtenga mayoría absoluta. Si en primera votación no se diera esta mayoría, se celebraría una segunda votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que hubiera alcanzado mayoría simple.

Si finalmente ninguno obtiene mayoría, será elegido el de mayor antigüedad en la Junta Directiva y en caso de igualdad el de más edad.

Artículo 24º.- CESE DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

1º Por expiración de la duración de su mandato.

2º Por elección o designación para otros cargos cuyo desempeño resulte legal o prácticamente incompatible con el ostentado en la Junta Directiva, a juicio de la misma.

3º Por baja o suspensión en el ejercicio de la actividad que determinó su elección.

4º Por pérdida de cualquiera de las condiciones de elegibilidad estatutariamente exigibles.

5º Por expresa renuncia o incapacidad material o física.

6º Por los motivos previstos en el artículo 10º.

El Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva cesarán igualmente si lo solicita la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

XUNTA DE GALICIA
Xefatura Territorial da Consellería de Traballo, Administracións Públicas e Xustiza
DELEGACIÓN TERRITORIAL DA CORUÑA

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las vacantes que se produzcan durante la vigencia de cada mandato podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta entre los asociados, hasta la siguiente sesión de la Asamblea General, momento en el que se procederá a la correspondiente elección parcial.

CAPÍTULO V
REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25º.- CARÁCTER Y PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser ordinarias y extraordinarias. La asistencia a las reuniones es obligatoria para todos sus miembros.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses. Cualquier miembro de la Junta Directiva perderá su condición de tal después de tres ausencias consecutivas e injustificadas a las reuniones previstas en el presente artículo.

Artículo 26º.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dentro de los seis primeros meses del año para aprobar o rechazar el Balance Anual, el Presupuesto de Ingresos y Gastos y la Memoria Anual de Actividades.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria en los casos en que así lo solicite la tercera parte de los asociados o lo decida el Presidente por propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva por acuerdo de, al menos, la mitad de sus miembros.

La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo decida así el Presidente o lo solicite al menos la tercera parte de sus miembros.

Artículo 27º.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

El Presidente convocará la Asamblea General y la Junta Directiva, con un orden del día claro y concreto, con ocho días de antelación por lo menos. En caso de urgencia justificada bastará con una antelación de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria será notificada por carta, fax o correo electrónico a cada asociado.

Si uno de los asociados considerase conveniente la discusión en la Asamblea General de un asunto de importancia para la Asociación, podrá solicitarlo así en la Secretaría de la Asociación y, si

XUNTA DE GALICIA
Xefatura Territorial da Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza
DELEGACIÓN TERRITORIAL DA CORUÑA

hubiere tiempo suficiente para ello y conviniere a los intereses de la Asociación, a juicio del Presidente, se incluirá en el orden del día correspondiente a dicha Asamblea.

Excepcionalmente, por razones de urgencia e interés general de la Asociación, se podrá convocar la Junta Directiva prescindiendo de los requisitos del presente artículo, debiendo estar presentes, al menos, la mitad de los componentes y con el acuerdo de los directivos presentes, mediante criterio favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los mismos.

Artículo 28º.- QUORA

Para que la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación puedan adoptar válidamente sus acuerdos será preciso que se encuentren presentes, en primera convocatoria, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria podrán adoptar válidamente acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes o representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 29º.- OBLIGATORIA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

Para celebrar válidamente toda clase de reuniones, se precisará la asistencia del Presidente o Vicepresidente y del Secretario. Cuando éstos no pudieran asistir por causas de fuerza mayor, serán sustituidos por uno de los miembros asistentes de la Junta Directiva.

Artículo 30º.- ACTAS

De las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se levantará acta en la que se reflejarán los acuerdos adoptados así como un resumen de las opiniones emitidas cuando no se obtenga unanimidad de criterio o así lo pidan los interesados.

XUNTA DE GALICIA
Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza
Xeralitat Territorial da
DELEGACIÓN TERRITORIAL DA CORUÑA

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31º.- INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con los medios económicos necesarios. A tal objeto se establecen las siguientes fuentes de ingresos:

1º Cuotas periódicas ordinarias

2º Cuotas extraordinarias

3º Otros recursos económicos obtenidos según las disposiciones legales y los Estatutos.

Artículo 32.- PRESUPUESTOS

El funcionamiento económico de la Asociación se someterá al régimen presupuestario. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactarán anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para la modificación del presupuesto se exigirá también el acuerdo de la Asamblea General.

Si fuera necesario realizar gastos no previstos en los presupuestos ordinarios, deberán formalizarse presupuestos extraordinarios, que serán aprobados por la Junta Directiva y sometidos a la posterior aprobación de la Asamblea General.

Artículo 33.- CUOTAS PERIÓDICAS ORDINARIAS

Las aportaciones periódicas mensuales, trimestrales o anuales serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, a la vista del presupuesto anual de ingresos y gastos.

La aportación de estas cuotas será obligatoria para todos los asociados una vez aprobado el presupuesto.

Artículo 34º.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Sin perjuicio de la obligación de los asociados de abonar las cuotas periódicas estatutariamente establecidas, éstos vendrán obligados a abonar las cuotas de carácter extraordinario que, ante circunstancias excepcionales no previstas en el presupuesto, sean fijadas por la Junta Directiva y ratificadas posteriormente por la Asamblea General.

Artículo 35º.- OTROS INGRESOS

La Asociación puede solicitar y recibir las subvenciones que la Junta Directiva considere convenientes y oportunas, así como aceptar aportaciones y donaciones, tanto de personas físicas como jurídicas o de cualquier Organismo o Administración: locales, autonómicos, estatales o comunitarios.

Igualmente puede contar con otros recursos económicos que no contravengan las disposiciones legales ni los presentes Estatutos.

Artículo 36º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

La asociación carece de patrimonio.

Artículo 36º.- LIBRO DE REGISTRO Y CONTABILIDAD

La contabilidad se llevará de acuerdo con el sistema del Plan General de Contabilidad.

Los asociados que lo deseen podrán, por si o acompañados de un profesional, examinar los libros de la Asociación.

Para que un asociado pueda hacer efectivo el derecho de examen de los libros de Contabilidad, dirigirá un escrito en tal sentido al Presidente de la Asociación, el cual deberá contestar señalando día y hora para el examen en el plazo máximo de treinta días.

El examen de los libros se efectuará en la sede de la Asociación, sin que éstos puedan salir de la misma en ningún momento, salvo acuerdo de la Junta Directiva.

A Asociación llevará los siguientes libros: Libro de Ingresos y Gastos, Inventarios y Balances. También llevará un Libro de Actas de las Asambleas y de la Junta Directiva, así como un libro Registro de Asociados y cuantos otros dispongan las normas vigentes y los que la Junta Directiva estime convenientes.

XUNTA DE GALICIA
Xefatura Territorial da Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza
DELEGACIÓN TERRITORIAL DA CORUÑA

CAPÍTULO VII
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 37º.- MODIFICACIÓN

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, órgano que ostenta la competencia exclusiva para tal fin.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por, al menos, una tercera parte de los componentes de la Junta Directiva y será remitido a todos los asociados con una antelación mínima de diez días naturales al señalado para la Asamblea.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

CAPITULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38º.- DISOLUCIÓN

La Asociación, constituida por tiempo indefinido, podrá disolverse por los siguientes motivos:

1º Por acuerdo adoptado en Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, siempre que supongan, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Si constituida la Asamblea, no se reuniera el citado quórum se volverá a convocar Asamblea en plazo no inferior a diez ni superior a veinte días, siendo entonces suficiente el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

2º Por sentencia judicial firme o resolución firme de la Autoridad competente.

Artículo 39º.- LIQUIDACIÓN

La Asamblea que acuerde la disolución decidirá el nombramiento de una Comisión Liquidadora de cinco miembros, así como el fin que vaya a darse al Patrimonio resultante.

El destino que habrá de darse al activo que tras la liquidación pudiese existir no podrá desvirtuar su carácter no lucrativo, primando a aquellas entidades no lucrativas inscritas en el Registro cuyos fines que sean coincidentes con los fines de la asociación y, en su defecto, de carácter benéfico o asistencial.

Concluidas las operaciones pertinentes, la Comisión Liquidadora solicitará la extinción de la Asociación, conforme a la normativa vigente.

Diligencia: Para hacer constar que los presentes Estatutos son los refundidos, recogiendo las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de fecha 10 de junio de 2013.

XUNTA DE GALICIA
Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza
DELEGACIÓN TERRITORIAL DA CORUÑA

INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIÓN Nº 17.753-1ª
Inscrita por resolución do 5 de agosto de 2013 soamente para os efectos de publicidade de conformidade co artigo 22 da Constitución e artigo 10 da L.O. 1/2002.

O/A responsable do Rexistro